



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13128735035211

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

FIRMADO POR:

**INFORME N° 00501-2021-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**  
Especialista Ambiental I

**JUAN MIGUEL CÁRDENAS DE LA CRUZ**  
Especialista en Ingeniería I

**MARINA PAULA SAMAMÉ QUENAYA**  
Especialista Ambiental I

**KEILY CLARISSA SILVA HERRERA**  
Especialista III en Gestión Social

**ADRIANA JIMÉNEZ CAMPOS**  
Nómina de Especialistas - Especialista en Biología - Nivel II

**JUAN JOSE VALENCIA SOLANO**  
Nómina de especialistas – Profesional Titulado en Ingeniería  
Geográfica – Nivel II

**ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**  
Nómina de especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

**ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14 + 780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa – Pasco*”, presentado por la Municipalidad distrital de Puerto Bermúdez.

**REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00070-2021 (23.03.2021)

**FECHA** : Miraflores, 27 de mayo de 2021

Nos dirigimos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Trámite T-CLS-00070-2021, de fecha 23 de marzo de 2021, la Municipalidad distrital de Puerto Bermúdez (en adelante, el **Titular**), remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14 + 780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa – Pasco*”, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la



empresa Consultores & Ejecutores Ambientales Vida y Desarrollo S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2. A través del Auto Directoral N° 000106-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de marzo de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00278-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.3. Mediante Documentación Complementaria DC-1 T-CLS-00070-2021, de fecha 14 de abril de 2021, el Titular solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00106-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de absolver las observaciones de admisibilidad formuladas a la EVAP.
- 1.4. A través del Auto Directoral N° 000133-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 15 de abril de 2021, la DEIN Senace otorgó la ampliación de plazo solicitada por el Titular para que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00278-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.5. Mediante Documentación Complementaria DC-2 T-CLS-00070-2021, de fecha 28 de abril de 2021, el Titular presentó información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00278-2021-SENACE-PE/DEIN, remitidas mediante Auto Directoral N° 00106-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 00156-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 30 de abril de 2021, la DEIN Senace admite a trámite para evaluación la solicitud de clasificación, conforme a los fundamentos del Informe N° 00395-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 30 de abril de 2021.
- 1.7. Mediante Oficio N° 00420-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de mayo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de Opinión Técnica vinculante a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.8. Mediante Oficio N° 00421-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de mayo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), la solicitud de Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.9. Mediante Oficio N° 00422-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de mayo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la solicitud de Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.



- 1.10. Mediante Oficio N° 00423-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de mayo de 2021, la DEIN Senace remitió a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI MINCU**), la solicitud de Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia.
- 1.11. Mediante Oficio N° 00443-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de mayo de 2021, la DEIN Senace pone en conocimiento al Titular respecto de la publicación de la EVAP en el portal web institucional del Senace y le recomienda realizar su difusión a la ciudadanía que comprende el área de influencia del Proyecto, en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, región de Pasco; mediante el empleo de algún medio de comunicación masiva. Asimismo, la DEIN Senace solicitó que se remita copia de la documentación que acredite la difusión de la EVAP.
- 1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-3 T-CLS-00070-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, el Titular remitió a la DEIN Senace documentación para acreditar el cumplimiento de la solicitud realizada a través del Oficio N° 00443-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.13. Mediante Documentación Complementaria DC-4 T-CLS-00070-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el SERFOR remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° D000877-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el INF TEC N° D000507-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, con veintitrés (23) observaciones a la EVAP en los aspectos de su competencia, detalladas en los ítems 2.2.1 al 2.2.23 del referido informe (ver **Anexo N° 03**).
- 1.14. Mediante Documentación Complementaria DC-5 T-CLS-00070-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, el SERNANP remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP, en el cual devuelve el expediente por advertir que los componentes depósito de material excedente, campamento, patio de máquinas, muro de protección, gaviones, construcción de los dos accesos al puente, cantera; y del componente principal que es el propio puente no cuenta con compatibilidad (ver **Anexo N° 01**).

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Aspectos normativos relacionados con el procedimiento

#### 2.2.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29968.



En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, se determinó que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA.

## 2.2.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG, que dispone: *“los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”*. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67<sup>1</sup> del TUO de la LPAG.

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS**

**Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento**

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.



### 2.2.3. Sobre la solicitud de clasificación

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión del ámbito nacional, de conformidad con el listado de proyectos de inversión sujetos al SEIA que no disponga de clasificación anticipada, deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante la EVAP en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**) y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**), según corresponda.

En ese contexto, los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA<sup>2</sup>, establecen que el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes); así como, una propuesta de clasificación y de TdR para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone.

En atención a ello, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

<sup>2</sup> **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**  
**Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

**Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental**

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
  - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
  - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
  - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
  - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
- c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.
- d) Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.



Para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección), a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos.

En esa línea, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los Criterios de Protección Ambiental, los cuales deberán ser considerados por el Titular y las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

### 2.3. Solicitud de clasificación del Proyecto

El Titular presentó los requisitos generales del Procedimiento Administrativo N° 4 “*Clasificación de Estudios Ambientales*”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM.

### 2.4. Aspectos Generales del Proyecto de Inversión Pública - PIP

De acuerdo a la información precisada por el Titular, el Proyecto cuenta con perfil técnico viable con Código SNIP N° 2318939 y Código único de inversiones N°2318939.

Asimismo, el Titular indicó que el Proyecto consiste en la construcción de un (01) puente carrozable de 27,00 m de longitud y 4,0 m de ancho de calzada (un carril), que incluye la construcción de dos (02) vías de acceso, cuatro (04) muros de contención (tipo gaviones)<sup>3</sup>; y habilitación de un (01) DME y un (01) campamento (oficinas administrativas y de ingeniería y como almacén general de la obra, no residirá personal en ellos), un (01) patio de máquinas y una (01) cantera de río, como instalaciones auxiliares.

El Proyecto se encuentra ubicado en la localidad de San Fausto, políticamente se encuentra dentro del Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Región de Pasco. Asimismo, el Proyecto se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal el Sira.

Las coordenadas de ubicación del puente carrozable se muestran en el siguiente cuadro:

<sup>3</sup> El Titular señaló en el ítem 3.7.2.5. “*Construcción de muros de contención de gaviones*” de la EVAP, que se construirán cuatro (04) muros de contención del tipo gaviones (pág. 75). No obstante, en el Anexo N° 03 “*Planos del Proyecto*” Lámina 01 “*Componentes del Proyecto*” se visualiza tres (03) muros de contención.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**Cuadro N° 1 Ubicación del Proyecto**

Tramo	Longitud total (m)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S		Altitud (m.s.n.m.)
		Este (m)	Norte (m)	
Inicio	27	514 971,03	8 869 811,13	242
Fin		514 995,06	8 869 798,82	242

Fuente: Expediente de la EVAP.

Asimismo, en los cuadros siguiente se precisan la ubicación de los componentes auxiliares identificados:

**Cuadro N° 2 Ubicación y características del campamento**

Vértices	Coordenadas UTM WGS84, Zona 18 S		Área (m <sup>2</sup> )	Ambientes
	Este (m)	Norte (m)		
V1	515 184,697	8 869 898,173	160,00	Para las oficinas (administrativas y de ingeniería) y almacén general de la obra. No residirá personal.
V2	515 190,897	8 869 893,117		
V3	515 203,536	8 869 908,617		
V4	515 197,337	8 869 913,673		

Fuente: Expediente de la EVAP.

**Cuadro N° 3 Ubicación y características del patio máquina**

Vértices	Coordenadas UTM WGS84, Zona 18 S		Área (m <sup>2</sup> )	Actividades
	Este (m)	Norte (m)		
V1	515 157,869	8 869 868,437	800,00	Mantenimiento (solo en los casos que lo amerite) y estacionamiento de los vehículos y maquinaria a emplear. No se realizará el lavado de maquinarias
V2	515 183,147	8 869 899,437		
V3	515 198,647	8 869 886,797		
V4	515 173,369	8 869 855,797		

Fuente: Expediente de la EVAP.

**Cuadro N° 4 Ubicación y características del DME**

Vértice	Coordenadas UTM WGS84, Zona 18 S		Área (m <sup>2</sup> )	Volumen potencial (m <sup>3</sup> )	Volumen a disponer (m <sup>3</sup> )
	Este (m)	Norte (m)			
V1	515 239,389	8 869 930,630	1200,00	1800,00	1164,75
V2	515 269,163	8 869 926,958			
V3	515 274,058	8 869 966,658			
V4	515 244,284	8 869 970,329			

Fuente: Expediente de la EVAP.

**Cuadro N° 5 Ubicación y características técnicas de la Cantera**

Vértice	Coordenadas UTM WGS84, Zona 18 S		Área (m <sup>2</sup> )	Volumen potencial (m <sup>3</sup> )	Volumen a extraer (m <sup>3</sup> )*
	Este (m)	Norte (m)			
V1	507 638,940	8 862 479,020	3606,62	5409,93	834,61
V2	507 691,000	8 862 454,000			
V3	507 708,000	8 862 480,000			
V4	507 725,000	8 862 506,000			
V5	507 670,980	8 862 531,540			

(\*) El Titular en el Cuadro N° 11 “Ficha de Caracterización Ambiental de la Cantera” de la EVAP, señalo como “Volumen a disponer” (pág. 66).

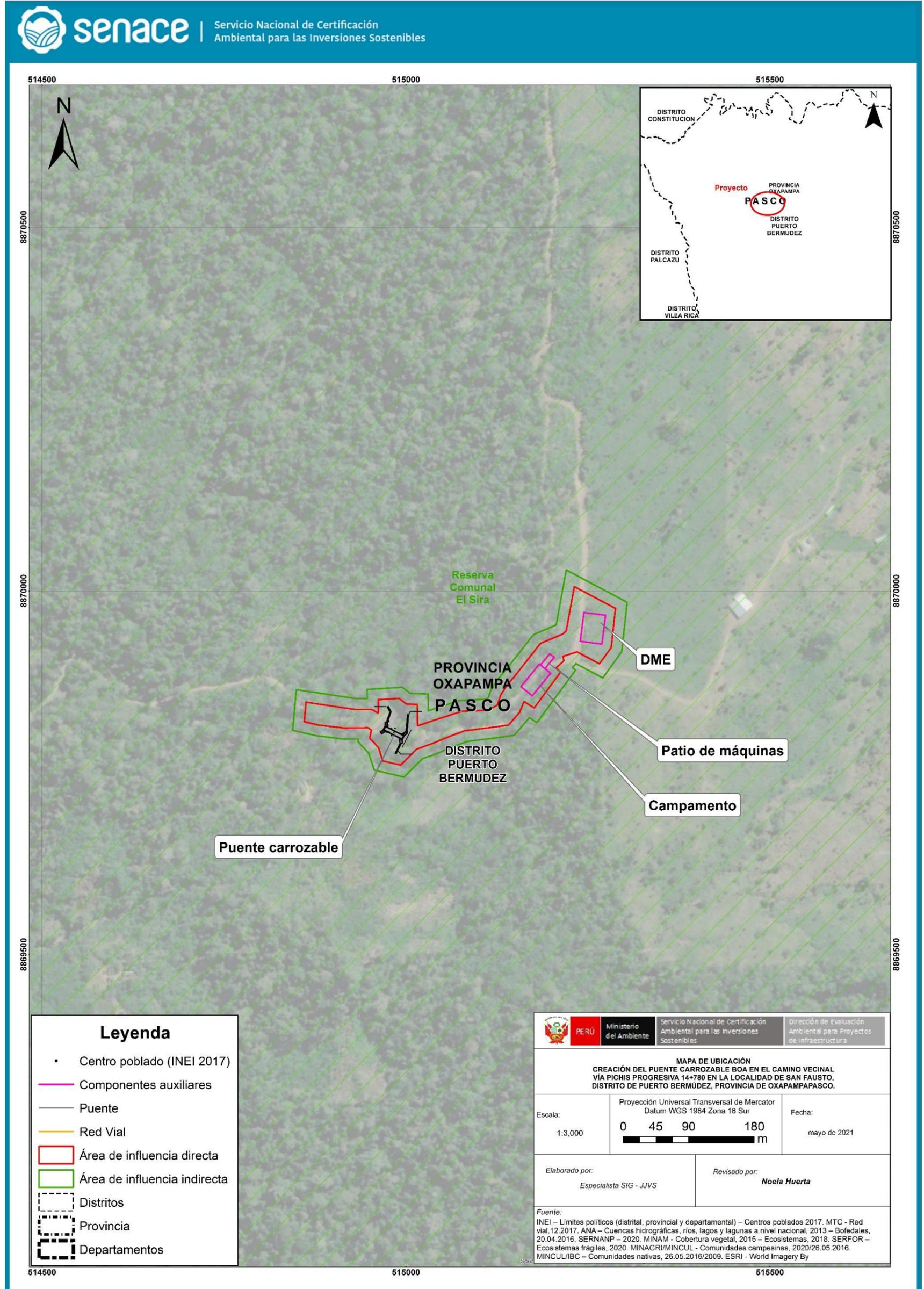
Fuente: Expediente de la EVAP.

En la figura N° 01, se puede observar la ubicación del Proyecto.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Figura N° 1. Ubicación del Proyecto



**Fuente:** INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 2020. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2020. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2020/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009. ESR1 - World Imagery By



## 2.5. De la solicitud de opinión técnica

La DEIN Senace, dentro del procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de clasificación de la EVAP, solicitó a la ANA, el SERFOR, el SERNANP y la DGDPI MINCU, la opinión técnica correspondiente, en el marco de sus competencias.

### 2.5.1. De solicitud de opinión técnica al SERNANP

De acuerdo con la información presentada por el Titular en la EVAP, el área del Proyecto se emplaza dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira, por lo cual el Titular adjuntó la Opinión Técnica N° 038-2019-SERNANP-RCES, emitido por la Jefatura de la Reserva Comunal El Sira, que concluye, entre otros, que la actividad del Proyecto es compatible porque no contraviene la Categoría, Zonificación, el Plan Maestro y los objetivos de creación de la Reserva Comunal El Sira.

En esa medida, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del RPAST<sup>4</sup>, la DEIN Senace mediante Oficio N° 00421-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 03 de mayo de 2021, solicitó al SERNANP, la opinión técnica a la solicitud de clasificación, en materia de sus competencias, dentro de los alcances del artículo 44 del Reglamento de la Ley del SEIA, en el plazo de quince (15) días hábiles.

### 2.5.2. De la respuesta a la solicitud de opinión técnica del SERNANP

En atención a la solicitud de opinión técnica, el SERNANP mediante Documentación Complementaria DC-5 T-CLS-00070-2021, de fecha 18 de mayo de 2021, remitió el Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP<sup>5</sup>, señalando:

*“(…) al efectuar la revisión de la documentación remitida, se advierte que los componentes depósito de material excedente, campamento, patio de máquinas, muro de protección, gaviones, construcción de los dos accesos al puente, cantera; y del componente principal que es el propio puente no cuenta con compatibilidad, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; asimismo, debemos considerar que la compatibilidad es previa a la opinión del instrumento de gestión ambiental, debido a ello se está procediendo con la devolución del expediente a fin de que el titular trámite ante esta institución lo antes mencionado a través del módulo de compatibilidad”.*

### 2.5.3. Del Certificado de compatibilidad presentado por el Titular

El Titular presentó ante la DEIN Senace el Oficio N° 041-2019-SERNANP-RCES que remite la Opinión Técnica N° 038-2019-SERNANP-PCES con la compatibilidad a la actividad denominada “Creación del Puente Carrozable Boa en el Camino Vecinal Vía Pichis Progresiva 14+780 en la localidad de San Fausto, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa – Pasco”, la misma que

<sup>4</sup> Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

Artículo 40.- Evaluación de la solicitud de clasificación

(…)

“De requerirse opinión técnica de terceras entidades, esta opinión deberá solicitarse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del procedimiento administrativo. Las autoridades opinantes deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.”

<sup>5</sup> El mencionado oficio se adjunta en el Anexo N° 01 del presente informe.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

concluye, entre otros puntos, que i) la actividad denominada “*Creación del Puente Carrozable Boa en el Camino Vecinal Vía Pichis Progresiva 14+780 en la localidad de San Fausto, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa – Pasco*”, es compatible, por no contravenir con la Categoría, Zonificación, Plan Maestro y Objetivos de la Creación de la Reserva Comunal El Sira; y, ii) que la compatibilidad solo se limita al espacio geográfico comprendido a través de las coordenadas indicadas en la referida Opinión, cuya superficie es de 0,02 Has, las cuales se están exclusivamente superpuestas a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira. Asimismo, precisó que, en dicho ámbito geográfico tendrán que estar inmersos todos los componentes de la propuesta de actividad, salvo aquellos que se encuentren fuera de las competencias del SERNANP.

A continuación, se presenta las coordenadas del área de compatibilidad precisada en la Opinión Técnica N° 038-2019-SERNANP-RCES:

**Cuadro N° 6 Ubicación del área de Compatibilidad**

VERT	ESTE	NORTE
V01	514972.66	8869807.81
V02	514966.00	8869803.39
V03	514979.82	8869782.56
V04	514986.46	8869786.98

Fuente: Anexo N° 05 de la EVAP (Compatibilidad del SERNANP).

Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el ítem 2.4 del presente informe, los componentes del Proyecto son el puente carrozable, las dos (02) vías de acceso, los tres (03) muros de contención; y, los componentes auxiliares son el DME, campamento, patio de máquinas y la cantera. Los mismos que, de acuerdo con la revisión de la información cartográfica e información precisada en la EVAP, se emplazan en su totalidad dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.

En ese sentido, de la revisión de la Opinión Técnica N° 038-2019-SERNANP-RCES, se ha advertido lo siguiente:

- i) El área del puente carrozable presentado en la EVAP, no se superpone con el área de compatibilidad precisada en la Opinión Técnica N° 038-2019-SERNANP-RCES.
- ii) Las áreas de las vías de acceso, muros de contención; así como, las áreas del DME, campamento, patio de máquinas y cantera, no han sido considerados en la Opinión Técnica N° 038-2019-SERNANP-RCES.

Por lo mencionado, en concordancia con lo señalado por el SERNANP a través del Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP, se tiene que *“los componentes depósito de material excedente, campamento, patio de máquinas, muro de protección, gaviones, construcción de los dos accesos al puente, cantera; y del componente principal que es el propio puente no cuenta con compatibilidad”*.

En el **Anexo N° 02** del presente informe se adjunta el mapa de ubicación del proyecto y el área con compatibilidad precisada en la Opinión Técnica N° 038-2019-SERNANP-RCES.



## 2.6. Sobre la improcedencia de la Solicitud de clasificación

El artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece lo siguiente:

*“La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.”*

Por otro lado, el numeral 116.1 del artículo 116 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (en adelante, **Reglamento de la Ley de ANP**), modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM<sup>6</sup>, señala que:

*“La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida (...) La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión (...) solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas (...)”<sup>7</sup>*

Asimismo, el numeral 116.2 del referido artículo 116 del Reglamento de la Ley de ANP, establece que *“el Instrumento de Gestión Ambiental exigido por la legislación respectiva, sólo podrá ser aprobado por la autoridad competente si cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP”*.

Por su parte, el SERNANP mediante Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP, señaló:

*“(...) al efectuar la revisión de la documentación remitida, se advierte que los componentes depósito de material excedente, campamento, patio de máquinas, muro de protección, gaviones, construcción de los dos accesos al puente, cantera; y del componente principal que es el propio puente no cuenta con compatibilidad, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; asimismo, debemos considerar que la compatibilidad es previa a la opinión del instrumento de*

<sup>6</sup> Publicado en el diario oficial “El Peruano” el 16.02.2011

<sup>7</sup> **Decreto Supremo N° 038-2001-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas**  
**Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable**

*“(...*

*116.1. La emisión de Compatibilidad es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del Área Natural Protegida de administración nacional, o del Área de Conservación Regional, en función a la categoría, zonificación, Plan Maestro y objetivos de creación del área en cuestión.*

*La compatibilidad que verse sobre la Zona de Amortiguamiento de un Área Natural Protegida de administración nacional, será emitida en función al Área Natural Protegida en cuestión.*

*Asimismo, la emisión de la compatibilidad incluirá los lineamientos generales, así como los condicionantes legales y técnicos para operar en el Área Natural Protegida y en su Zona de Amortiguamiento.*

*Las entidades competentes para suscribir contratos de licencia u otras modalidades contractuales, de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones, solicitarán al SERNANP la emisión de Compatibilidad previamente al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales, y/o a la habilitación de infraestructura en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, y/o sus Zonas de Amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional.*

*(...)”*



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

*gestión ambiental, debido a ello se está procediendo con la devolución del expediente a fin de que el titular trámite ante esta institución lo antes mencionado a través del módulo de compatibilidad”.*

En ese sentido, de la normatividad indicada en los párrafos que anteceden y de lo señalado por el SERNANP, se tiene que la emisión de la compatibilidad es previa a la opinión que se solicite respecto de la evaluación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, y en la medida en que ninguna autoridad ambiental podrá aprobar el referido instrumento sin contar con la opinión técnica previa favorable del SERNANP.

Es por ello que, el pronunciamiento del SERNANP, contenido en el Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP, impide a la DEIN Senace continuar con el procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14 + 780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa – Pasco”*, en tanto que el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP<sup>8</sup>, ha determinado que el Titular no cuenta con la compatibilidad de toda el área del proyecto, que incluya los componentes principales como auxiliares, encontrándose obligado a tramitar la compatibilidad de acuerdo con lo establecido en el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley de ANP, de manera previa a la presentación de la solicitud de evaluación de la EVAP.

En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección declarar la improcedencia de la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14 + 780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa – Pasco”* presentada por la Municipalidad distrital de Puerto Bermúdez, de conformidad con el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG; ante la imposibilidad de continuar con la evaluación, de acuerdo con lo indicado por el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado a través del Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP .

### III. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas, los suscritos concluimos que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de clasificación del Proyecto *“Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14 + 780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa – Pasco”*, presentada por la Municipalidad distrital de Puerto Bermúdez, mediante Trámite T-CLS-00070-2021, de fecha 23 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG; ante la imposibilidad de continuar con la evaluación, en concordancia

<sup>8</sup> Es pertinentes señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1013 se constituyó al SERNANP como *“...el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa.”*, teniendo como funciones principales *“Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.”*

Acorde con ello, los artículos 8° de la Ley de Áreas Naturales y 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, determinan que es función del SERNANP supervisar y monitorear las actividades que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y sus Zonas de Amortiguamiento, velando por el cumplimiento de la normatividad.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

con lo indicado por el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a través del Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe a la Municipalidad distrital de Puerto Bermúdez, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) el presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Noela Santa Huerta Bojorquez**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Juan Miguel Cárdenas De la Cruz**  
Especialista en Ingeniería I  
Senace

**Marina Paula Samamé Quenaya**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Keily Clarissa Silva Herrera**  
Especialista III en Gestión Social  
Senace

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

### Nómina de Especialistas<sup>9</sup>

**Adriana Jiménez Campos**  
Nómina de Especialistas –  
Especialista en Biología - Nivel II  
**Senace**

**Roxana Erika Cerna García**  
Nómina de Especialistas  
Especialista en Derecho – Nivel II  
**Senace**

**Juan Jose Valencia Solano**  
Nómina de especialistas – Profesional  
Titulado en Ingeniería Geográfica Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

<sup>9</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

**Anexo N° 01**  
**Oficio N° 0936-2021-SERNANP-DGANP**  
**(Documentación Complementaria DC-5 T-CLS-00070-2021)**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas  
Naturales Protegidas por  
el Estado

Dirección de Gestión de  
las Áreas Naturales  
Protegidas



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 17 de mayo de 2021

**OFICIO N° 0936-2021-SERNANP-DGANP**

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

SENACE

Av. Ernesto Diez Canseco N°351

Miraflores.-

Asunto: Opinión Técnica a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14 + 780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa – Pasco", presentado por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

Referencia: Oficio N°421-2021-SENACE-PE/DEIN, recibido el 04/05/2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, presentó ante su despacho la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14 + 780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa – Pasco", para la evaluación correspondiente, el cual se superpone a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.

Al respecto, al efectuar la revisión de la documentación remitida, se advierte que los componentes depósito de material excedente, campamento, patio de máquinas, muro de protección, gaviones, construcción de los dos accesos al puente, cantera; y del componente principal que es el propio puente no cuenta con compatibilidad, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; asimismo, debemos considerar que la compatibilidad es previa a la opinión del instrumento de gestión ambiental, debido a ello se está procediendo con la devolución del expediente a fin de que el titular trámite ante esta institución lo antes mencionado a través del módulo de compatibilidad.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:  
NIETO NAVARRETE Jose  
Carlos FAU 20478053178 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/05/2021 18:01:51-0500

c.c. Jefatura de la Reserva Comunal El Sira  
Henry Ramírez Pérez – Coordinador Ambiental Regional

Para visualizar los adjuntos del presente documento, ingrese al siguiente link:  
<http://foldersqd2.sernanp.gob.pe/index.php/s/Wdteqml5zIFs9t3>

**Dirección:** Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro. Lima-Perú.  
**Teléfonos:** (51 1) 717-7500 / 225-2803  
**Web:** [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)  
**Email:** [sernanp@sernanp.gob.pe](mailto:sernanp@sernanp.gob.pe)  
**Fax:** (51 1) 475-1555



Firmado digitalmente por:  
GARCIA DONAYRE Mrylan  
Rosa FAU 20478053178 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/05/2021 12:24:05-0500



PERÚ

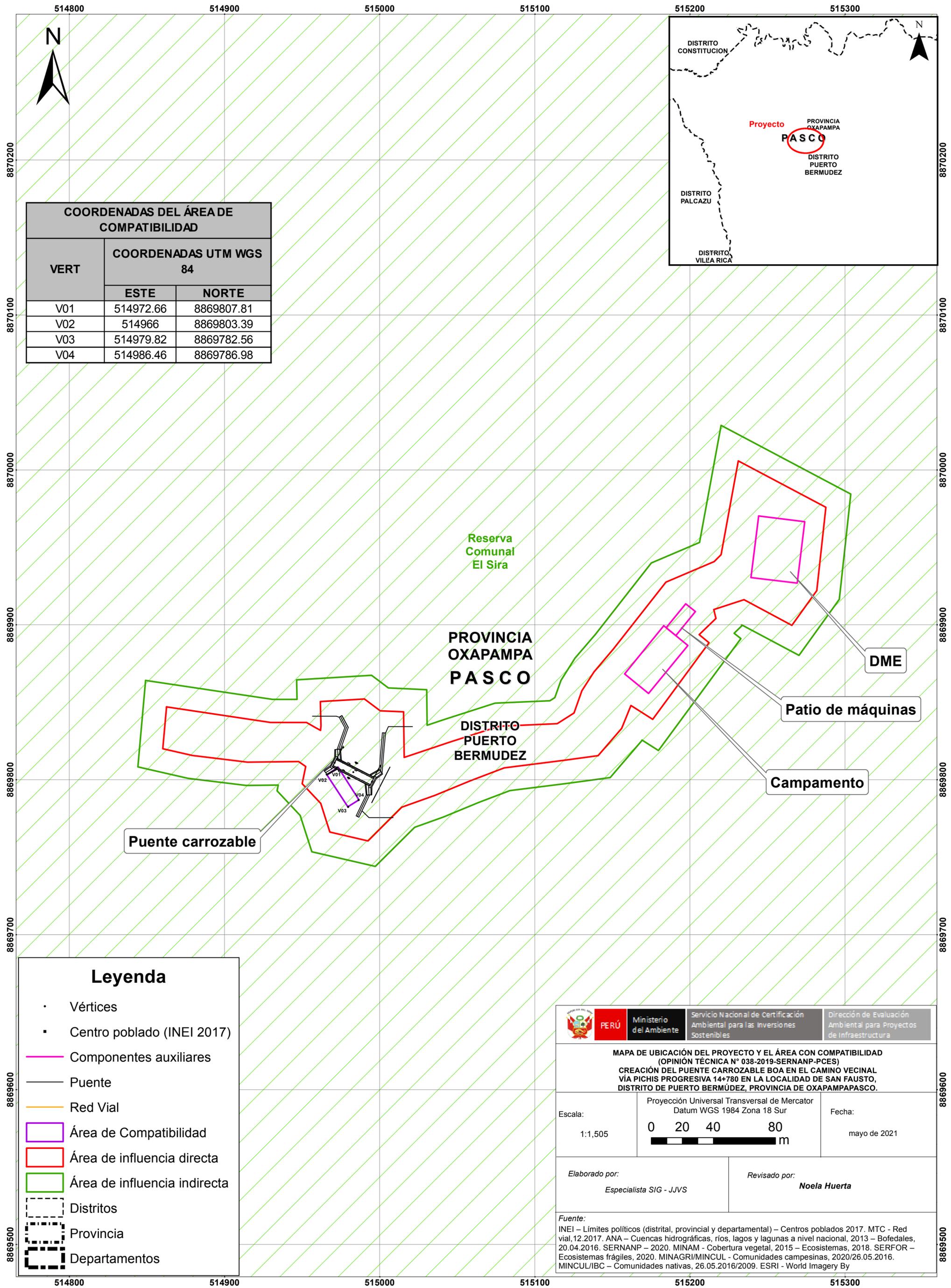
Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

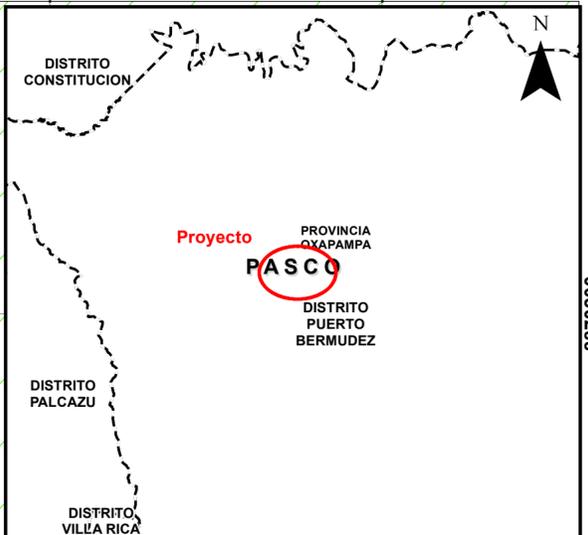
Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

**Anexo N° 02**  
**Mapa de ubicación del Proyecto y el área con compatibilidad**  
**(Opinión Técnica N° 038-2019-SERNANP-PCES)**



COORDENADAS DEL ÁREA DE COMPATIBILIDAD		
VERT	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
V01	514972.66	8869807.81
V02	514966	8869803.39
V03	514979.82	8869782.56
V04	514986.46	8869786.98



Puente carrozable

Reserva Comunal El Sira

PROVINCIA OXAPAMPA PASCO

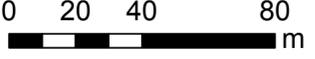
DISTRITO PUERTO BERMUDEZ

DME

Patio de máquinas

Campamento

Leyenda	
•	Vértices
▪	Centro poblado (INEI 2017)
	Componentes auxiliares
	Puente
	Red Vial
	Área de Compatibilidad
	Área de influencia directa
	Área de influencia indirecta
	Distritos
	Provincia
	Departamentos

 <b>PERÚ</b> Ministerio del Ambiente		Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles		Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura	
<b>MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO Y EL ÁREA CON COMPATIBILIDAD (OPINIÓN TÉCNICA N° 038-2019-SERNANP-PCES)</b> <b>CREACIÓN DEL PUENTE CARROZABLE BOA EN EL CAMINO VECINAL VÍA PICHIS PROGRESIVA 14+780 EN LA LOCALIDAD DE SAN FAUSTO, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPAPASCO.</b>					
Escala:		Proyección Universal Transversal de Mercator Datum WGS 1984 Zona 18 Sur		Fecha:	
1:1,505		 0 20 40 80 m		mayo de 2021	
Elaborado por:			Revisado por:		
Especialista SIG - JJVS			Noela Huerta		
Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 2020. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2020. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2020/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009. ESRI - World Imagery By					



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

**Anexo N° 03**  
**Oficio N° D000877-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS**  
**(Documentación Complementaria DC-4 T-CLS-00070-2021)**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 17 de Mayo del 2021

## OFICIO N° D000877-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora

**PAOLA CHINEN GUIMA**

Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
Para las Inversiones Sostenibles-SENACE  
Av. Ernesto Diez Canseco N°351  
Miraflores.-

Asunto : Solicitud de opinión técnica respecto a la solicitud de clasificación

Referencia : Oficio N°00422-2021- SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su representada solicitó opinión técnica respecto a la solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14+780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco", presentado por la Municipalidad de Puerto Bermúdez.

Al respecto, remito el Informe Técnico N° D000507-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

### Documento firmado digitalmente

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR

Expediente N° 2021-0014524



Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Firmado digitalmente por QUIJSPE BELLOTA Sahida FAU 20562836927 soft  
Cargo: Coordinadora De Los Instrumentos De Gestión Ambiental  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.05.2021 17:21:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Magdalena Del Mar, 17 de Mayo del 2021

**INF TEC N° D000507-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA**

**Para :** **Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

**Asunto :** Opinión técnica sobre solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14+780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco*", presentado por la Municipalidad de Puerto Bermúdez.

**Referencia :** Oficio N° 00422-2021- SENACE-PE/DEIN (2021-0014524)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14+780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco*"

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

## I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 00422-2021- SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 04 de mayo de 2021 y asignado al Expediente N° 2021-0014524; la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE), solicita opinión técnica a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), sobre la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del puente carrozable Boa en el camino vecinal vía Pichis progresiva 14+780 en la localidad de San Fausto, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa - Pasco*", presentado por la Municipalidad de Puerto Bermúdez.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. SOBRE EL PROYECTO

2.1.1. El presente proyecto se ubica en la progresiva 14+780 del camino vecinal de la vía Pichis, en la localidad de San Fausto, en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

2.1.2. Entre los objetivos del proyecto se considera la construcción de un puente carrozable que permita un tránsito eficiente de los vehículos y personas, y que permita el paso de agua en épocas de avenidas, sin comprometer el normal



BICENTENARIO PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 8DMAGVL

Firmado digitalmente por PORLLES ARTEAGA Mirjana Alice FAU 20562836927 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.05.2021 15:23:52 -05:00

Firmado digitalmente por ARIAS MORALES Marion FAU 20562836927 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.05.2021 13:37:56 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ CAM Lizette FAU 20562836927 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.05.2021 13:34:45 -05:00



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

funcionamiento del puente. Además, considera el diseño de obras de protección para el puente y para las riberas del río.

2.1.3. El proyecto se encuentra ubicado dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira, dentro del territorio de la Comunidad Nativa San Fausto y dentro de la Reserva de Biósfera Oxapampa – Asháninka – Yanasha.

## 2.2. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), se presentan las siguientes observaciones y consideraciones:

### De la caracterización del medio biológico

2.2.1. En el ítem 4.3. *Medio Biológico*, el Titular deberá incluir el marco legal referente a la evaluación del componente biológico, como:

- La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y sus reglamentos relacionados en sus versiones vigentes (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI).
- Los Lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.
- Listas de categorización de especies amenazadas de flora y fauna silvestre: Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Aprueban la categorización de especies amenazadas de flora silvestre y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.
- Normas internacionales de categorización de especies de fauna y flora silvestre (UICN y CITES) y otras normas relacionadas.

2.2.2. En ítem 4.3 *Medio Biológico*, se hace referencia al Anexo 04, sin embargo, en la información remitida digitalmente no se encuentra dicha información, por lo que deberá presentar la información a la que hace referencia en el mencionado anexo, por ejemplo: mapas de zonas de vida y mapa de cobertura vegetal.

2.2.3. En ítem 4.3 *Medio Biológico*, el Titular presenta información de las zonas de vida y cobertura vegetal, sin embargo, deberá adicionar la identificación de unidades de vegetación detalladas, para lo cual podrá recurrir de manera orientativa a la Guía de inventario de la Flora y Vegetación (MINAM, 2015)<sup>1</sup>. La identificación y descripción de las unidades de vegetación debe estar acompañada del respectivo mapa de unidades de vegetación.

2.2.4. En el ítem 4.3.2. *Flora Silvestre*, se presentan seis (06) especies de flora en base a una fuente de información secundaria. Para la validación de dicha información se solicita lo siguiente:

<sup>1</sup> Puede acceder a la referida guía mediante el siguiente enlace: <https://sinia.minam.gob.pe/normas/aprueban-guia-inventario-flora-vegetacion>



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- a) Presentar las fechas en las que se realizó el levantamiento de la información de campo para la caracterización biológica presentada en la fuente secundaria.
- b) Presentar las estaciones de muestreo que han sido consideradas en el levantamiento de la información biológica en la fuente secundaria: códigos, coordenadas (UTM - WGS84) y representación en un mapa con referencia al área del presente proyecto.
- c) Detallar la metodología empleada en el levantamiento de la información de campo en la fuente de información secundaria. De contar con información del esfuerzo de muestreo es recomendable que también sea incluido.
- d) Unidades de vegetación identificadas en la fuente de información secundaria y su correlación con las identificadas en el presente proyecto.
- e) A fin de realizar una revisión detallada de la fuente de información secundaria empleada, se solicita que sea incluida en los anexos o que a través de un enlace (*link*) se permita el acceso al mismo en su integridad.

Considerando que la lista de especies de flora es relativamente pequeña (seis especies), el Titular deberá considerar el empleo de fuentes de información adicionales y/o complementarias sobre las cuales aplicará los mismos aspectos solicitados en la presente observación. Caso contrario, deberá justificar en base a imágenes satelitales de alta resolución, fotografías panorámicas u otros recursos disponibles el bajo número de especies de flora en el área del proyecto.

2.2.5. En el Cuadro N° 52 *Especies de flora*, se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Indicar la versión de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN, considerando que debe ser la más reciente<sup>2</sup>.
- b) Incluir la revisión de la posible presencia de especies CITES, considerando la última versión de la lista respectiva<sup>3</sup>.
- c) Incluir la revisión de posibles especies endémicas en base al Libro Rojo de Especies de las Plantas Endémicas del Perú<sup>4</sup> (León, et al.) u otras fuentes de información confiables.
- d) Incluir los nombres comunes empleados por las poblaciones locales.
- e) Incluir las unidades de vegetación identificadas para el proyecto, en las que se distribuye cada especie.

A fin de presentar la información de manera ordenada se sugiere usar como modelo la siguiente tabla:

<sup>2</sup> Podrá acceder mediante el siguiente enlace: <https://www.iucnredlist.org/>

<sup>3</sup> Podrá acceder mediante el siguiente enlace:

[https://checklist.cites.org/#/es/search/output\\_layout=alphabetical&level\\_of\\_listing=0&show\\_synonyms=1&show\\_author=1&show\\_english=1&show\\_spanish=1&show\\_french=1&scientific\\_name=puma+concolor&page=1&per\\_page=20](https://checklist.cites.org/#/es/search/output_layout=alphabetical&level_of_listing=0&show_synonyms=1&show_author=1&show_english=1&show_spanish=1&show_french=1&scientific_name=puma+concolor&page=1&per_page=20)

<sup>4</sup> Podrá acceder mediante el siguiente enlace:

<http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/biologia/v13n2/Contenido.htm>



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)



PERÚ

Tabla 1. Lista de especies de flora silvestre.

Table with 8 columns: N°, FAMILIA, ESPECIE, Nombre común, Unidad de Vegetación, ESTADO DE CONSERVACION (D.S. 043-2006-AG, UICN 2021, CITES 2021, Endemismo)

2.2.6. En el ítem 4.3.3 Fauna Silvestre, el Titular emplea solamente una (01) referencia bibliográfica para caracterizar su línea base "información secundaria del ITS del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puerto Bermúdez-San Alejandro, tramo I: DV. Puerto Bermúdez-Ciudad Constitución", aprobado mediante Resolución Directoral N° 00130-2018-SENACE-JEF/DEIN. Al respecto, considerando la magnitud del proyecto, la presentación de una sola referencia bibliográfica para la descripción del aspecto fauna no es representativa; por lo cual esta información deberá ser ampliada y profundizada, o caso contrario, se deberá justificar con criterios ecológicos el uso de una sola referencia.

2.2.7. En el Cuadro N°53: Especies de fauna silvestre, se advierte que hay errores de escritura. Al respecto, el Titular deberá: i) revisar y corregir la escritura de los nombres científicos, como: Cerle torquata, Aratinga leucophthanus, entre otros, y ii) deberá describir la taxonomía completa de la especie (incluyendo Clase, orden y familia). Se sugiere utilizar el formato de la Tabla N°2.

Tabla N°2 Lista de especies de fauna de la zona del proyecto.

Table with 11 columns: N°, CLASE, ORDEN, FAMILIA, ESPECIE, Nombre común, Unidad de Vegetación, ESTADO DE CONSERVACION (Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI, UICN 2021, CITES 2021, Endemismo)

2.2.8. En el ítem 4.3.3 Fauna Silvestre, el Titular deberá incluir:

- a) Un ítem o acápite en donde se desarrolle la caracterización de los taxones de Fauna (entomofauna, herpetofauna, avifauna, mastofauna: mamíferos mayores y menores), por separado.
b) Describir la metodología, estacionalidad, estaciones de muestreo (en coordenadas UTM WGS84) empleada en la información primaria o secundaria.
c) Realizar un análisis cuantitativo o cualitativo de la información primaria o secundaria recopilada para cada taxón.
d) Incluir un acápite de conclusiones.

2.2.9. El Titular deberá incluir un ítem referente a los Usos potenciales de las especies de fauna silvestre presente en el área de estudio, los cuales se deberán encontrar debidamente referenciados bibliográficamente.



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2.2.10. En el ítem 4.3.5. *Áreas Naturales Protegidas*, menciona que el proyecto se encuentra en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira, adicionalmente, deberá reconocer que también se ubica dentro de la Reserva de Biósfera Oxapampa – Asháninka – Yanasha. Para ambos casos, se debe incluir la representación en un mapa con la ubicación del proyecto y las áreas protegidas señaladas.

### **De la identificación y evaluación de impactos**

2.2.11. En el ítem 6.1.2. *Actividades del proyecto*, el Titular identifica las actividades del proyecto, sin embargo, no define los aspectos ambientales de cada actividad, de conformidad con lo indicado en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA<sup>5</sup> (en adelante, **Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales**). El Titular deberá definir los aspectos ambientales para todas las actividades del proyecto, según corresponda.

2.2.12. En el ítem 6.1.3. *Componentes ambientales*, de la revisión del Cuadro N° 140: *Identificación de los componentes ambientales*, se observa lo siguiente:

- a) El Titular solo considera como factor ambiental "*Hábitat de Fauna*". Al respecto, deberá incluir: aves, mamíferos, anfibios, reptiles, insectos, abundancia, diversidad, entre otros.
- b) Deberá incluir el componente ecosistema. Para ello, deberá revisar el ítem 2.1.2 *Componentes Ambientales*, de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales.

2.2.13. En el ítem 6.1.4. *Identificación de posibles impactos ambientales*, se observa lo siguiente:

- a) El Titular solo identifica la *Alteración del hábitat de la fauna* como posible impacto. Al respecto, deberá incluir impacto sobre la fauna silvestre producto de la generación de ruido en las actividades de movilización y desmovilización de equipos, desbroce y limpieza, mantenimiento de tránsito y seguridad vial, accesos a canteras, botaderos, fuentes de agua, entre otros.

Además, deberá considerar otros posibles impactos como: alteración de diversidad fauna, perturbación y pérdida de especies de fauna categorizadas y endémicas, pérdida de hábitat y de áreas de importancia para fauna. Estos deberán ser considerados en todas las etapas del proyecto.

- b) Para el componente flora, solo identifica como impacto "*afectación del hábitat de la flora*", sin embargo, dependiendo de los aspectos ambientales a identificar, es necesario ser más específico en la identificación de los mismos, por ejemplo: reducción de la cobertura vegetal, afectación de la cobertura

<sup>5</sup> Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, de fecha 31 de diciembre de 2018.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

vegetal por material particulado, pérdida de especies de flora categorizadas y/o endémicas, etc.

2.2.14. En relación al ítem 6.2 *Valoración de Impactos*, el Titular deberá:

- a) Actualizar las matrices de importancia de Impacto Ambiental en base a la atención de la Observación N° 2.2.13.
- b) El Titular considera que la "restauración de las huellas de las instalaciones auxiliares" producirá un impacto positivo sobre el hábitat para la flora en la etapa de cierre de construcción, sin embargo, la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, indica lo siguiente: "Las actividades de restauración de suelos, revegetación y recuperación del paisaje no deben ser consideradas impactos positivos, a efectos de corregir los efectos que serían causados por la ejecución del proyecto de inversión". En esa línea, no se debe considerar que la "restauración de las huellas de las instalaciones auxiliares" genere impacto positivo sobre el medio biológico.

2.2.15. De acuerdo con las modificaciones que el Titular realice según la observación previa, deberá actualizar el ítem 6.3 *Descripción de Impactos*, y describir todos los posibles impactos, adecuadamente.

### **De las estrategias de manejo ambiental**

2.2.16. En el Cuadro N° 156. *Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales*, el Titular deberá actualizar los impactos definidos en base a lo definido en la Observación N° 2.2.13.

2.2.17. En el Cuadro N° 156: *Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales*, el Titular menciona las diferentes medidas que se llevarán a cabo para prevenir y mitigar los posibles impactos, entre ellas menciona que *en caso de encontrar nidos, madrigueras u otra evidencia, se paralizarán las actividades y se comunicara al especialista correspondiente, sobre los hallazgos realizados, buscando el rescate y reubicación de estos en lugares que cumplan las condiciones adecuadas o similares a los hábitats de donde estas han sido rescatadas*. Al respecto, el Titular deberá indicar que dicho procedimiento se realizará previa coordinación con la autoridad competente y siguiendo los respectivos procedimientos de bioseguridad<sup>6</sup>.

Esta precisión deberá ser incluida también en el ítem 7.8.5. *Medidas de Manejo para la Fauna*.

2.2.18. En el Capítulo 8. *Plan de seguimiento y control*, el Titular deberá incluir el monitoreo biológico de flora y fauna silvestre considerando lo siguiente:

- a) Incluir un programa detallado de monitoreo de flora y fauna silvestre (monitoreo biológico), precisando los grupos a evaluar (como mínimo flora y

<sup>6</sup>

Es necesario, mencionar que en el caso se tenga que manipular fauna silvestre, los protocolos para esto deben considerar las medidas de bioseguridad y lo indicado en la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407).



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

vegetación, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), el diseño de muestreo, las metodologías de evaluación, las estaciones de monitoreo (área de control y área de impacto), los parámetros a evaluar (como mínimo riqueza, abundancia y diversidad por unidad de vegetación y estacionalidad (temporada húmeda y seca), considerando las etapas del proyecto.

- b) Presentar un cronograma integrado que incluya las etapas y actividades del proyecto, duración y frecuencia de monitoreo biológico, Se recomienda consultar los lineamientos descritos en la Guía de Inventario de Flora y Vegetación (Resolución Ministerial N° 059-2015-MINAM), y la Guía de Inventario de Fauna Silvestre (Resolución Ministerial N° 057-2015-MINAM).
- c) Adjuntar un mapa señalando la ubicación de los puntos de monitoreo, sobreponiendo las unidades de vegetación en la que se encuentran.
- d) Incluir el monitoreo dentro del cronograma de ejecución del proyecto y dentro del presupuesto.

2.2.19. El Capítulo 9. *Plan de Contingencias*, no involucra la protección a la fauna silvestre. Por lo que se solicita incluir un análisis de los riesgos a presentarse para la fauna, como: Aplastamiento de fauna silvestre, atropellamiento de fauna silvestre, entre otros. Se deberá detallar los procedimientos para el tratamiento de la fauna afectada y su reubicación; siguiendo las respectivas medidas de seguridad y realizar la limpieza y remediación de las áreas afectadas.

2.2.20. En el Capítulo 10. *Plan de Cierre de obra*, el Titular deberá incluir las siguientes medidas de manejo, a fin de garantizar la protección de la fauna, como:

- Evitar obstruir hábitats o sitios de alimentación de la fauna (anfibios, aves, etc.), con material sobrante.
- En el flujo de los camiones y maquinaria, disminuir la velocidad y tener cuidado con atropellar/envestir la fauna silvestre, para ello, se recomienda colocar avisos sobre esta medida, así como capacitar al personal que realizará dichas actividades.
- En caso de encontrar fauna encubierta en las instalaciones, realizar su traslado con cautela hacia áreas no impactadas.
- Antes de proceder a la nivelación de suelos verificar la ausencia de animales en la trinchera, de encontrarse un animal (ejemplo lagartijas, roedores, etc.) proceder a su ahuyentamiento o su traslado a zonas aledañas seguras o conservadas.

2.2.21. En el ítem 10 *Plan de Cierre de obra*, el Titular no presenta detalles de las actividades de revegetación/reforestación, por lo que deberá presentar:

- Estimación de las áreas a revegetar (en hectáreas o m<sup>2</sup>).
- Listado de especies con las que se planea realizar la revegetación (deberá preferir especies propias de la zona)
- Métodos a emplear: surco, voleo, etc., de ser el caso, indicar distanciamiento, número de plantones, etc.
- Requerimiento de cuidados posteriores: riego, fertilización, recalce, etc.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrorantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Medidas de seguimiento para asegurar el éxito de la revegetación (monitoreo): parámetros a evaluar, duración, frecuencia, estaciones de evaluación, etc.

Para mayores detalles de las medidas orientadas a la revegetación / reforestación, el Titular debe recurrir a los Lineamientos para la restauración de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2018-MINAGRI-SERFOR-DE.

2.2.22. El ítem 11. *Presupuestos de medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales*, deberá ser actualizado en base a las modificaciones que se realicen a partir de las observaciones realizadas, señalando el periodo y costo de la implementación de cada una de las medidas, programas y planes propuestos correspondiente a cada una de las etapas del proyecto.

2.2.23. Asimismo, el ítem 12. *Cronograma de actividades para la implementación de medidas mitigación o corrección de los impactos ambientales*, deberá ser actualizado en base a las observaciones realizadas.

### III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura de SENACE, mediante Oficio N° 00422-2021-SENACE-PE/DEIN; se concluye que existen observaciones, en materia de nuestra competencia, que deben ser analizadas, las cuales están detalladas en los ítems 2.2.1 al 2.2.23 del presente informe.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura de SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 4.2. En base a las observaciones realizadas, presentar el instrumento de gestión ambiental actualizado.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Sahida Quispe Bellota**

Coordinadora de los Instrumentos de Gestión Ambiental

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
[www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)